



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.
(621/000063)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68
Núm. exp. 121/000067)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 22 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 11 de febrero de 2014.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. d.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra d) del artículo 2 queda redactada en los siguientes términos:

«d) Asegurados y beneficiarios de las garantías: Son aquellas empresas españolas o entidades aseguradas o garantizadas, que por estar expuestas a los riesgos de la internacionalización, contratan la cobertura de esos riesgos por cuenta del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 10

MOTIVACIÓN

En coherencia con el artículo 1.2.

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en al artículo 2 con la siguiente redacción:

«b) bis. Agente Gestor: Es la entidad encargada de realizar la gestión y administración de la cobertura de los riesgos derivados de la internacionalización que asuma por cuenta del Estado. El Agente Gestor lo será en exclusiva la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE). La participación del Estado en el capital de esta sociedad será mayoritaria.»

MOTIVACIÓN

La compañía CESCE, participada mayoritariamente por el Estado y por los principales grupos bancarios y compañías de seguros españolas, es hoy la agencia exclusiva de gestionar el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado. En julio de 2012 el Ministro de Economía anunció su privatización y el RDL 20/2012 suprimió la restricción legal que obliga al Estado a mantener una posición mayoritaria en el capital de la compañía, al reformar la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.

Este proyecto de ley, que deroga la citada Ley 10/1970, crea la figura del Agente Gestor, que será la entidad designada por el Estado para gestionar en su nombre determinados riesgos de la internacionalización de las empresas españolas, estipulando que será CESCE dicho agente durante 8.

Entendemos que no es positivo que el Estado pierda la mayoría en el capital social de CESCE y se propone, por tanto, que sea el agente gestor exclusivo de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española. Así se fortalece el necesario control público del sistema de apoyo oficial a la internacionalización.

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 11

El ordinal 1.º de la letra b) del apartado 3 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

«1.º aquellos susceptibles de generar pérdidas a los asegurados derivadas de situaciones económicas críticas que afectan de forma generalizada a un mercado internacional o nacional o a una economía en su conjunto.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la mención a pérdidas a los asegurados derivadas de circunstancias que tienen su origen en las actuaciones y decisiones de instituciones públicas. Esta mención peca de indefinición en la descripción del riesgo asegurado y las actuaciones o decisiones de las instituciones públicas, que pueden incluir sentencias judiciales firmes adoptadas con plena defensa del asegurado, se encuentran ya incluidas en los riesgos de expropiación, nacionalización o confiscación.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

El ordinal 2.º de la letra b) del apartado 3 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

«2.º Los conflictos armados y la violencia política, y la falta de convertibilidad o problemas de transferencia.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la mención a acontecimientos políticos o económicos que produzcan alteraciones de la balanza de pagos o alteraciones de la paridad monetaria, por tratarse de una indefinición del riesgo asegurado, ya que es difícil precisar que acontecimiento puede producir por sí solo ese daño. El daño está descrito en términos tan genéricos que cualquier decisión de una autoridad monetaria podría considerarse como asegurable.

También se propone suprimir la mención a la falta de cumplimiento de compromisos de entidades oficiales y compradores públicos, por pecar de la misma ambigüedad e indefinición en la descripción del riesgo asegurado.

ENMIENDA NÚM. 5

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 12

El ordinal 3.º de la letra b) del apartado 3 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

«3.º En operaciones de inversión directa se suman a los anteriores los riesgos derivados de la expropiación, nacionalización o confiscación de activos vinculados a la inversión.»

MOTIVACIÓN

Se propone suprimir la mención a riesgos derivados del incumplimiento de compromisos de los reguladores públicos, por la falta de concreción del riesgo asegurado y no ser equiparable a la expropiación, nacionalización o confiscación.

ENMIENDA NÚM. 6

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Las operaciones internacionales que sean cubiertas conforme a lo dispuesto en esta Ley deberán cumplir con los principios de transparencia y buen gobierno aceptados por el Reino de España, y en particular con lo dispuesto en el Convenio para combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales y la Regulación Europea sobre las Agencias de Crédito a la Exportación. El Agente Gestor deberá contrastar que los proyectos a los que cobertura oficial adoptan prácticas y medidas adecuadas de prevención y mitigación de los riesgos medioambientales.

MOTIVACIÓN

En el proyecto de Ley, se observa únicamente el Agente Gestor deberá cumplir con las Líneas Directrices en materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial (Consenso de la OCDE). Pero, esto no es suficiente. Las líneas directrices de la OCDE presentan las siguientes carencias:

a) No reflejan los objetivos de la legislación europea en términos de los derechos humanos y del respeto del medio ambiente. Por ejemplo, no requieren de estudios de impacto ambiental estratégico (una de las claves de las exigencias de la UE en los estudios de impacto ambiental). Por otra parte, las líneas directrices tienen un tratamiento muy limitado en términos del respeto de los derechos garantizados por la Carta de las Naciones Unidas (la cual está explícitamente mencionada en el Artículo 21 del Tratado de Lisboa).

b) Las Líneas del Consenso de la OCDE no son legalmente vinculantes, y no tienen estatus en la Legislación europea, además de que comprenden una cláusula (Artículo 28) que permite a las ECAs ser eximidas de los principios de éstas Líneas. Este tipo de derogación no se permite en el Tratado de Lisboa.

c) Las Líneas Directrices sólo se refieren a una revisión de los impactos sociales y ambientales de los proyectos financiados. Sin embargo, la Regulación europea a la cual están sujetas las ECAs como CESCE requiere que éstas reporten sobre aspectos como la promoción de la democracia y la erradicación de la pobreza.

d) Las Líneas Directrices no requieren que se cumpla (ni siquiera mencionan) la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, ni la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ni tampoco el Convenio 169 de la OIT.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 13

e) Las Líneas Directrices no contemplan ningún mecanismo de remediación ni de cumplimiento en los casos de violaciones de derechos humanos, a pesar de que se trate de un elemento clave en los Principios Guía de las Naciones Unidas.

ENMIENDA NÚM. 7

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 7 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«No serán asegurables los riesgos derivados de operaciones de compraventa de armamento o material militar de cualquier clase o los de productos, mercancías o servicios realizados o prestados a Estados que no respeten los derechos humanos o fabricados, producidos, prestados o servidos desde Estados que no respeten dichos derechos.»

MOTIVACIÓN

Excluir de la cobertura de los riesgos de la internacionalización esas operaciones.

ENMIENDA NÚM. 8

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 7 del artículo 3, con la siguiente redacción:

«En las operaciones de cobertura de riesgo CESCE auditará los proyectos de cobertura comercial generadores de deuda externa pública o privada en cualquier país, a fin de asegurar la legitimidad de dicha deuda desde el punto de vista social, medioambiental, comercial y político. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento y contenido de esta auditoría.»

MOTIVACIÓN

La deuda comercial se deriva de operaciones de crédito a la exportación aseguradas por cuenta del Estado mediante CESCE. Éste cubre por cuenta del Estado tanto riesgos políticos —cualquiera que sea el plazo— como comerciales de operaciones con plazo superior a dos años. Cuando un crédito resulta impagado el asegurado es indemnizado por CESCE y es el Estado español el que pasa a ser el nuevo acreedor.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 14

Es particularmente grave esta generación de deuda si se la considera conjuntamente con los acuerdos comerciales que está firmando la Unión Europea con varios países del Sur donde están sus inversiones. En dichos acuerdos, se establecen las cláusulas «de protección de las inversiones» y «lucro cesante». Es decir, si se dieran por ejemplo lo que establece el Proyecto de Ley como riesgos políticos, quien incurriría en la deuda sobre las previsiones de ganancias e inversión sería el propio Estado receptor de la inversión. Además de las posibles sanciones contra el país receptor que pueda exigir la empresa española ante entidades como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), las cuales, de hacerse efectivas, redundan en un mayor endeudamiento.

ENMIENDA NÚM. 9

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 3, con la siguiente redacción:

«8 (nuevo). Con carácter previo a la contratación del seguro, el asegurado o beneficiario de las garantías deberá realizar una declaración formal en la que manifieste su adhesión a las normas españolas e internacionales de lucha contra la corrupción en las relaciones comerciales. En caso de que el asegurado o beneficiario de las garantías sea condenado por ello en relación a la operación asegurada, perderá todo derecho a percibir cualquier indemnización derivada del seguro concertado.»

MOTIVACIÓN

Contribuir a la erradicación de la corrupción en el comercio internacional.

ENMIENDA NÚM. 10

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 4, queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Administración General del Estado gestionará la cobertura de riesgos por cuenta del Estado por medio de un Agente Gestor que será en exclusiva la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE).»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 15

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 11

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«3. El Ministro de Economía y Competitividad suscribirá un Convenio de gestión con el Agente Gestor. Los derechos, obligaciones y tareas a desarrollar por el Agente Gestor estarán contenidas en el Convenio de gestión, que deberá ajustarse a lo previsto en esta Ley y en la normativa que la desarrolle.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 12

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. a.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra a) del apartado 7 del artículo 4 queda redactada en los siguientes términos:

«a) El Agente Gestor deberá prestar adecuadamente el servicio de interés general que se le confía como misión específica, preservando los intereses de la política comercial española.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con otras enmiendas al ser CESCE el Agente Gestor en exclusiva.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 16

ENMIENDA NÚM. 13

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. d.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra d) del apartado 7 del artículo 4 queda redactada en los siguientes términos:

«d) El Agente Gestor deberá realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito por cuenta propia, como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito, manteniendo una separación estricta entre estas operaciones y las que cubra por cuenta del Estado. La forma en la que se instrumentará dicha separación será objeto de desarrollo reglamentario y deberá constar en el Convenio de gestión.»

MOTIVACIÓN

Para el Agente Gestor será obligatorio tener cuenta propia al margen de gestionar la cuenta del Estado como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito. Con esta salvedad se busca mantener la composición y gestión actual de CESCE pese a perder el Estado la mayoría del capital social de la misma.

ENMIENDA NÚM. 14

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. e.**

ENMIENDA

De modificación.

La letra e) del apartado 7 del artículo 4 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Al personal directivo del Agente Gestor le será de aplicación las previsiones de los artículos 15 y 74 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Sin perjuicio de lo anterior, su nombramiento o contratación para el desempeño de sus funciones deberá ser previamente comunicado a la Secretaría de Estado de Comercio.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 17

ENMIENDA NÚM. 15

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado 13 en el artículo 5, con la siguiente redacción:

«13. CESCE deberá garantizar que las comunidades afectadas por los proyectos que se pretenden asegurar reciben información completa sobre el impacto de dichos proyectos. Asimismo, con carácter preceptivo, deberá establecerse un procedimiento de consulta a dichas comunidades afectadas previo a la concesión de la cobertura que se pretende.»

MOTIVACIÓN

A pesar de su trascendencia social y medioambiental, los proyectos de CESCE reciben una aprobación técnica sin haber consultado a todos los implicados. No existen oficinas y/o unidades específicas para hacer reclamaciones sobre el proceso de decisión. Tampoco existe información pública sobre el proceso de evaluación de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 16

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8. b**.

ENMIENDA

De modificación.

La letra b) del artículo 8 queda redactada en los siguientes términos:

«b) Decidir sobre las propuestas en materia de cobertura de riesgos y respecto a la gestión de los mismos que realice el Agente Gestor, incluyendo las políticas de cobertura en los diferentes mercados y la cobertura de las operaciones. Reglamentariamente se fijarán los requisitos de información técnica y financiera que deberá aportar el Agente Gestor.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos decidir sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados. Asimismo, en operaciones de especial relevancia en atención a su importe, naturaleza, país de destino, concentración de riesgo, el elevado potencial en la deuda externa, así como los que reglamentariamente se determinen, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordar los criterios de cobertura y gestión de los riesgos aplicables. Reglamentariamente se fijarán los requisitos de información que se deban facilitar al respecto.

Las operaciones anteriormente señaladas deberán se ejecutadas por el Agente Gestor previa comunicación de la Comisión de Riesgos cuando hayan sido acordadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 18

MOTIVACIÓN

La decisión sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados debe ser adoptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y no por la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado, por su trascendencia.

ENMIENDA NÚM. 17

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

«Adicionalmente, podrán consignarse en los Presupuestos Generales del Estado los créditos para facilitar al Fondo las aportaciones patrimoniales que resulten necesarias para hacer frente a las desviaciones que la cobertura de los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios por cuenta del Estado pudiera producir, cuando sus recursos acumulados sean insuficientes. La cuantía de dicha consignación no podrá exceder del diez por ciento de los recursos del Fondo a los que se refiere el párrafo primero de este apartado.»

MOTIVACIÓN

Evitar que el seguro se convierta en una subvención encubierta y garantizar que se gestione conforme a criterios actuariales profesionales preservando el interés público.

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores se suprime el régimen transitorio de prestación de la actividad de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización por CESCE. Se propone que sea CESCE, con mayoría de capital público, el agente gestor exclusivo de los instrumentos de cobertura

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 19

por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española. Así se fortalece el necesario control público del sistema de apoyo oficial a la internacionalización.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

El primer inciso del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda, queda redactado como sigue:

«1. Se atribuye a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. la condición de Agente Gestor a los efectos de esta ley, y seguirá prestando sus servicios de gestión de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española, durante un periodo de diez años a contar desde la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de CESCE.»

MOTIVACIÓN

De forma subsidiaria, en caso de que no se suprimiera la disposición adicional segunda tal y como se propone en la enmienda anterior, se propone esta modificación para regular la ampliación del tiempo de atribución a CESCE como agente gestor, por ser el mejor gestor posible dada su experiencia y como herramienta de continuidad en la viabilidad de la empresa tal cual es hoy.

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima.**

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional séptima.

MOTIVACIÓN

La modificación que se realiza en la ley que regula el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) supone en términos generales un traspaso de competencias ejecutivas y responsabilidades sobre las operaciones del FONPRODE del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Ministerio de Economía y Competitividad.

Se otorga a la Compañía Española de Financiación al Desarrollo (COFIDES) un protagonismo en todas las fases relativas a la operativa del FONPRODE, acabando con el difícil equilibrio entre criterios de desarrollo y criterios de internacionalización vinculados a rentabilidad económica con que nació el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 20

FONPRODE. Esto supondrá en la práctica y con seguridad la desvinculación de la cooperación financiera de los criterios, prioridades y objetivos de desarrollo humano, para constituirse como un instrumento orientado principalmente a la internacionalización de las pymes españolas.

La reforma no limita explícitamente las competencias que atribuye a COFIDES a las operaciones reembolsables, por lo que aparece un riesgo serio de balancear el presupuesto destinado anualmente a FONPRODE hacia la parte reembolsable del mismo, con el consiguiente perjuicio para las operaciones clásicas de la cooperación técnica como las donaciones Estado-Estado o la política multilateral a Organismos Multilaterales No Financieros.

El triple rol asignado por la reforma a COFIDES como identificador, gestor y experto independiente es difícil de sostener en una lógica de rigurosidad con los requisitos que establece la ley en materia de vinculación y pertenencia a la política de cooperación para el desarrollo. Es difícil imaginar cómo van a hacerse cumplir los requisitos geográficos, emanados de las prioridades, o aquellos otros establecidos en forma de límites relacionados con análisis sobre sostenibilidad de la deuda. Mucho más difícil aún conocer cómo se incorporarían todos los criterios (derechos laborales, transparencia, fiscalidad, medio ambiente, etc.) establecidos tanto en el reglamento como en el código de financiación responsable actuales.

El modelo de cooperación financiera para el desarrollo con que se concibe el FONPRODE tiende, con esta reforma, a asemejarse a las cooperaciones financieras internacionales realizadas por otros países que funcionan de forma desvinculada a la política de cooperación al desarrollo de los Estados, y los recursos utilizados en sus operaciones no tienen que responder a criterios de AOD a efectos de ser contabilizados como tal. Así funcionan las EDFIs (Entidades Financieras de Desarrollo Europeas), red cuyo miembro español es COFIDES.

Con esta reforma, en su forma y en su fondo, se asesta un golpe definitivo a la política de cooperación para el desarrollo y a la coherencia de políticas con los principios y criterios del desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 21

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Requisitos complementarios obligatorios del Agente Gestor.

Uno. En el caso de la enajenación total o parcial de la participación del Estado en CESCE se deberá asegurar que el Agente Gestor:

1. Respete la plantilla de CESCE y las condiciones laborales existentes.
2. Mantenga en España la sede social y el centro de intereses principales de CESCE.
3. Conserve los fondos propios de CESCE en una cuantía no inferior a la existente en el momento de producirse la enajenación.

Dos. Cualquier modificación estructural o reestructuración empresarial de CESCE deberá obtener la autorización previa de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 21

MOTIVACIÓN

Aún estando en contra de la privatización de CESCE y de la pérdida de mayoría pública se propone establecer que, en caso de producirse aquella, se asegure la estabilidad en el empleo y el control público de un instrumento esencial de la política comercial española.

ENMIENDA NÚM. 22

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX) y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Rendición de Cuentas por parte del Agente Gestor.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Agente Gestor deberá elaborar un informe de su gestión que incluirá un análisis sobre el impacto social, económico, medioambiental y sobre los Derechos Humanos de dicha gestión.

El informe al que se refiere esta Disposición será remitido a las Cortes Generales para su análisis, discusión y elaboración de propuestas por parte de los Grupos Parlamentarios ante los contenidos del mismo.»

MOTIVACIÓN

En la medida en que el Estado responde de las obligaciones asumidas por el Agente Gestor por cuenta de aquél en el ejercicio de su actividad de cobertura, es lógico que el Agente rinda cuentas ante las Cortes Generales elaborando un informe de su gestión.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 23

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. d**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la letra d) del artículo 2:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 22

d) Asegurados y beneficiarios de las garantías: Son aquellas empresas españolas o entidades aseguradas o garantizadas, que por estar expuestas a los riesgos de la internacionalización, contratan la cobertura de esos riesgos por cuenta del Estado.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 1.2.

ENMIENDA NÚM. 24

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. Letra nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva letra en al artículo 2.

Nueva letra) Agente Gestor: Es la entidad encargada de realizar la gestión y administración de la cobertura de los riesgos derivados de la internacionalización que asuma por cuenta del Estado. El Agente Gestor lo será en exclusiva la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE). La participación del Estado en el capital de esta sociedad será mayoritaria.

JUSTIFICACIÓN

La compañía CESCE, participada mayoritariamente por el Estado y por los principales grupos bancarios y compañías de seguros españolas, es hoy la agencia exclusiva de gestionar el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado. En julio de 2012 el Ministro de Economía anunció su privatización y el RDL 20/2012 suprimió la restricción legal que obliga al Estado a mantener una posición mayoritaria en el capital de la compañía, al reformar la Ley 10/1970, de 4 de julio, por la que se modifica el régimen del Seguro de Crédito a la Exportación.

Este proyecto de ley, que deroga la citada Ley 10/1970, crea la figura del Agente Gestor, que será la entidad designada por el Estado para gestionar en su nombre determinados riesgos de la internacionalización de las empresas españolas, estipulando que será CESCE dicho agente durante 8.

Entendemos que no es positivo que el Estado pierda la mayoría en el capital social de CESCE y se propone, por tanto, que sea el agente gestor exclusivo de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española. Así se fortalece el necesario control público del sistema de apoyo oficial a la internacionalización.

ENMIENDA NÚM. 25

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 1.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 3 del artículo 3, letra b), epígrafe 1.º:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 23

1.º aquellos susceptibles de generar pérdidas a los asegurados derivadas de situaciones económicas críticas que afectan de forma generalizada a un mercado internacional o nacional o a una economía en su conjunto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la mención a pérdidas a los asegurados derivadas de circunstancias que tienen su origen en las actuaciones y decisiones de instituciones públicas. Esta mención peca de indefinición en la descripción del riesgo asegurado y las actuaciones o decisiones de las instituciones públicas, que pueden incluir sentencias judiciales firmes adoptadas con plena defensa del asegurado, se encuentran ya incluidas en los riesgos de expropiación, nacionalización o confiscación.

ENMIENDA NÚM. 26

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 3, apartado 3, letra b), epígrafe 2.º:

2.º Los conflictos armados y la violencia política, y la falta de convertibilidad o problemas de transferencia.

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la mención a acontecimientos políticos o económicos que produzcan alteraciones de la balanza de pagos o alteraciones de la paridad monetaria, por tratarse de una indefinición del riesgo asegurado, ya que es difícil precisar que acontecimiento puede producir por sí solo ese daño. El daño está descrito en términos tan genéricos que cualquier decisión de una autoridad monetaria podría considerarse como asegurable.

También se propone suprimir la mención a la falta de cumplimiento de compromisos de entidades oficiales y compradores públicos, por pecar de la misma ambigüedad e indefinición en la descripción del riesgo asegurado.

ENMIENDA NÚM. 27

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 3. b. 3.º**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 3, apartado 3, letra b), epígrafe 3.º:

3.º En operaciones de inversión directa se suman a los anteriores los riesgos derivados de la expropiación, nacionalización o confiscación de activos vinculados a la inversión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone suprimir la mención a riesgos derivados del incumplimiento de compromisos de los reguladores públicos, por la falta de concreción del riesgo asegurado y no ser equiparable a la expropiación, nacionalización o confiscación.

ENMIENDA NÚM. 28

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 3, apartado 7.

7. Las operaciones internacionales que sean cubiertas conforme a lo dispuesto en esta Ley deberán cumplir con los principios de transparencia y buen gobierno aceptados por el Reino de España, y en particular con lo dispuesto en el Convenio para combatir la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Económicas Internacionales y la Regulación Europea sobre las Agencias de Crédito a la Exportación. El Agente Gestor deberá contrastar que los proyectos a los que cobertura oficial adoptan prácticas y medidas adecuadas de prevención y mitigación de los riesgos medioambientales.

JUSTIFICACIÓN

En el proyecto de Ley, se observa únicamente el Agente Gestor deberá cumplir con las Líneas Directrices en materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial (Consenso de la OCDE). Pero, esto no es suficiente. Las líneas directrices de la OCDE presentan las siguientes carencias:

a) No reflejan los objetivos de la legislación europea en términos de los derechos humanos y del respeto del medio ambiente. Por ejemplo, no requieren de estudios de impacto ambiental estratégico (una de las claves de las exigencias de la UE en los estudios de impacto ambiental). Por otra parte, las líneas directrices tienen un tratamiento muy limitado en términos del respeto de los derechos garantizados por la Carta de las Naciones Unidas (la cual está explícitamente mencionada en el Artículo 21 del Tratado de Lisboa).

b) Las Líneas del Consenso de la OCDE no son legalmente vinculantes, y no tienen estatus en la Legislación europea, además de que comprenden una cláusula (Artículo 28) que permite a las ECAs ser eximidas de los principios de éstas Líneas. Este tipo de derogación no se permite en el Tratado de Lisboa.

c) Las Líneas Directrices sólo se refieren a una revisión de los impactos sociales y ambientales de los proyectos financiados. Sin embargo, la Regulación europea a la cual están sujetas las ECAs como CESCE requiere que éstas reporten sobre aspectos como la promoción de la democracia y la erradicación de la pobreza.

d) Las Líneas Directrices no requieren que se cumpla (ni siquiera mencionan) la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, ni la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, ni tampoco el Convenio 169 de la OIT.

e) Las Líneas Directrices no contemplan ningún mecanismo de remediación ni de cumplimiento en los casos de violaciones de derechos humanos, a pesar de que se trate de un elemento clave en los Principios Guía de las Naciones Unidas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 25

ENMIENDA NÚM. 29

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 3, apartado 7.

No serán asegurables los riesgos derivados de operaciones de compraventa de armamento o material militar de cualquier clase o los de productos, mercancías o servicios realizados o prestados a Estados que no respeten los derechos humanos o fabricados, producidos, prestados o servidos desde Estados que no respeten dichos derechos.

JUSTIFICACIÓN

Excluir de la cobertura de los riesgos de la internacionalización esas operaciones.

ENMIENDA NÚM. 30

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. 7.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 3, apartado 7.

En las operaciones de cobertura de riesgo CESCE auditará los proyectos de cobertura comercial generadores de deuda externa pública o privada en cualquier país, a fin de asegurar la legitimidad de dicha deuda desde el punto de vista social, medioambiental, comercial y político. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento y contenido de esta auditoría.

JUSTIFICACIÓN

La deuda comercial se deriva de operaciones de crédito a la exportación aseguradas por cuenta del Estado mediante CESCE. Éste cubre por cuenta del Estado tanto riesgos políticos —cualquiera que sea el plazo— como comerciales de operaciones con plazo superior a dos años. Cuando un crédito resulta impagado el asegurado es indemnizado por CESCE y es el Estado español el que pasa a ser el nuevo acreedor.

Es particularmente grave esta generación de deuda si se la considera conjuntamente con los acuerdos comerciales que está firmando la Unión Europea con varios países del Sur donde están sus inversiones. En dichos acuerdos, se establecen las cláusulas «de protección de las inversiones» y «lucro cesante». Es decir, si se dieran por ejemplo lo que establece el Proyecto de Ley como riesgos políticos, quien incurriría en la deuda sobre las previsiones de ganancias e inversión sería el propio Estado receptor de la inversión. Además de las posibles sanciones contra el país receptor que pueda exigir la empresa española ante entidades como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), las cuales, de hacerse efectivas, redundan en un mayor endeudamiento.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 26

ENMIENDA NÚM. 31

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3. Apartado nuevo**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 3.

Nuevo apartado) Con carácter previo a la contratación del seguro, el asegurado o beneficiario de las garantías deberá realizar una declaración formal en la que manifieste su adhesión a las normas españolas e internacionales de lucha contra la corrupción en las relaciones comerciales. En caso de que el asegurado o beneficiario de las garantías sea condenado por ello en relación a la operación asegurada, perderá todo derecho a percibir cualquier indemnización derivada del seguro concertado.

JUSTIFICACIÓN

Contribuir a la erradicación de la corrupción en el comercio internacional.

ENMIENDA NÚM. 32

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 1**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 1.

1. La Administración General del Estado gestionará la cobertura de riesgos por cuenta del Estado por medio de un Agente Gestor que será en exclusiva la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima, Cía. de Seguros y Reaseguros (CESCE).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 33

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 3.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 27

3. El Ministro de Economía y Competitividad suscribirá un Convenio de gestión con el Agente Gestor. Los derechos, obligaciones y tareas a desarrollar por el Agente Gestor estarán contenidas en el Convenio de gestión, que deberá ajustarse a lo previsto en esta Ley y en la normativa que la desarrolle.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 34

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 7, letra a).

a) El Agente Gestor deberá prestar adecuadamente el servicio de interés general que se le confía como misión específica, preservando los intereses de la política comercial española.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas al ser CESCE el Agente Gestor en exclusiva.

ENMIENDA NÚM. 35

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 7, letra d).

d) El Agente Gestor deberá realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito por cuenta propia, como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito, manteniendo una separación estricta entre estas operaciones y las que cubra por cuenta del Estado. La forma en la que se instrumentará dicha separación será objeto de desarrollo reglamentario y deberá constar en el Convenio de gestión

JUSTIFICACIÓN

Para el Agente Gestor será obligatorio tener cuenta propia al margen de gestionar la cuenta del Estado como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito. Con esta salvedad se busca mantener la composición y gestión actual de CESCE pese a perder el Estado la mayoría del capital social de la misma.

ENMIENDA NÚM. 36

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 4, apartado 7, letra e).

e) Al personal directivo del Agente Gestor le será de aplicación las previsiones de los artículos 15 y 74 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Sin perjuicio de lo anterior, su nombramiento o contratación para el desempeño de sus funciones deberá ser previamente comunicado a la Secretaría de Estado de Comercio.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 37

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 5.

Nuevo apartado) CESCE deberá garantizar que las comunidades afectadas por los proyectos que se pretenden asegurar reciben información completa sobre el impacto de dichos proyectos. Asimismo, con carácter preceptivo, deberá establecerse un procedimiento de consulta a dichas comunidades afectadas previo a la concesión de la cobertura que se pretende.

JUSTIFICACIÓN

A pesar de su trascendencia social y medioambiental, los proyectos de CESCE reciben una aprobación técnica sin haber consultado a todos los implicados. No existen oficinas y/o unidades específicas para hacer reclamaciones sobre el proceso de decisión. Tampoco existe información pública sobre el proceso de evaluación de los proyectos.

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8. b.**

ENMIENDA

De modificación.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 29

Se modifica el artículo 8, letra b).

b) Decidir sobre las propuestas en materia de cobertura de riesgos y respecto a la gestión de los mismos que realice el Agente Gestor, incluyendo las políticas de cobertura en los diferentes mercados y la cobertura de las operaciones. Reglamentariamente se fijarán los requisitos de información técnica y financiera que deberá aportar el Agente Gestor.

No obstante lo anterior, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos decidir sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados. Asimismo, en operaciones de especial relevancia en atención a su importe, naturaleza, país de destino, concentración de riesgo, el elevado potencial en la deuda externa, así como los que reglamentariamente se determinen, corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordar los criterios de cobertura y gestión de los riesgos aplicables. Reglamentariamente se fijarán los requisitos de información que se deban facilitar al respecto.

Las operaciones anteriormente señaladas deberán se ejecutadas por el Agente Gestor previa comunicación de la Comisión de Riesgos cuando hayan sido acordadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

JUSTIFICACIÓN

La decisión sobre las propuestas en materia de moratorias, reestructuración o remisiones de deuda no vinculada a programas de tratamiento, condonación o conversión de deuda entre Estados debe ser adoptada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y no por la Comisión de Riesgos por cuenta del Estado, por su trascendencia.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 9.

Adicionalmente, podrán consignarse en los Presupuestos Generales del Estado los créditos para facilitar al Fondo las aportaciones patrimoniales que resulten necesarias para hacer frente a las desviaciones que la cobertura de los riesgos comerciales, políticos y extraordinarios por cuenta del Estado pudiera producir, cuando sus recursos acumulados sean insuficientes. La cuantía de dicha consignación no podrá exceder del diez por ciento de los recursos del Fondo a los que se refiere el párrafo primero de este apartado.

JUSTIFICACIÓN

Evitar que el seguro se convierta en una subvención encubierta y garantizar que se gestione conforme a criterios actuariales profesionales preservando el interés público.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores se suprime el régimen transitorio de prestación de la actividad de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización por CESCE. Se propone que sea CESCE, con mayoría de capital público, el agente gestor exclusivo de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española. Así se fortalece el necesario control público del sistema de apoyo oficial a la internacionalización.

ENMIENDA NÚM. 41

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el primer inciso del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda.

1. Se atribuye a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. la condición de Agente Gestor a los efectos de esta ley, y seguirá prestando sus servicios de gestión de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española, durante un periodo de diez años a contar desde la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de CESCE.

JUSTIFICACIÓN

De forma subsidiaria, en caso de que no se suprimiera la disposición adicional segunda tal y como se propone en la enmienda anterior, se propone esta modificación para regular la ampliación del tiempo de atribución a CESCE como agente gestor, por ser el mejor gestor posible dada su experiencia y como herramienta de continuidad en la viabilidad de la empresa tal cual es hoy.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la disposición adicional séptima.

JUSTIFICACIÓN

La modificación que se realiza en la ley que regula el Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) supone en términos generales un traspaso de competencias ejecutivas y responsabilidades sobre las operaciones del FONPRODE del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Ministerio de Economía y Competitividad.

Se otorga a la Compañía Española de Financiación al Desarrollo (COFIDES) un protagonismo en todas las fases relativas a la operativa del FONPRODE, acabando con el difícil equilibrio entre criterios de desarrollo y criterios de internacionalización vinculados a rentabilidad económica con que nació el FONPRODE. Esto supondrá en la práctica y con seguridad la desvinculación de la cooperación financiera de los criterios, prioridades y objetivos de desarrollo humano, para constituirse como un instrumento orientado principalmente a la internacionalización de las pymes españolas.

La reforma no limita explícitamente las competencias que atribuye a COFIDES a las operaciones reembolsables, por lo que aparece un riesgo serio de balancear el presupuesto destinado anualmente a FONPRODE hacia la parte reembolsable del mismo, con el consiguiente perjuicio para las operaciones clásicas de la cooperación técnica como las donaciones Estado-Estado o la política multilateral a Organismos Multilaterales No Financieros.

El triple rol asignado por la reforma a COFIDES como identificador, gestor y experto independiente es difícil de sostener en una lógica de rigurosidad con los requisitos que establece la ley en materia de vinculación y pertenencia a la política de cooperación para el desarrollo. Es difícil imaginar cómo van a hacerse cumplir los requisitos geográficos, emanados de las prioridades, o aquellos otros establecidos en forma de límites relacionados con análisis sobre sostenibilidad de la deuda. Mucho más difícil aún conocer cómo se incorporarían todos los criterios (derechos laborales, transparencia, fiscalidad, medio ambiente, etc.) establecidos tanto en el reglamento como en el código de financiación responsable actuales.

El modelo de cooperación financiera para el desarrollo con que se concibe el FONPRODE tiende, con esta reforma, a asemejarse a las cooperaciones financieras internacionales realizadas por otros países que funcionan de forma desvinculada a la política de cooperación al desarrollo de los Estados, y los recursos utilizados en sus operaciones no tienen que responder a criterios de AOD a efectos de ser contabilizados como tal. Así funcionan las EDFIs (Entidades Financieras de Desarrollo Europeas), red cuyo miembro español es COFIDES.

Con esta reforma, en su forma y en su fondo, se asesta un golpe definitivo a la política de cooperación para el desarrollo y a la coherencia de políticas con los principios y criterios del desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 43

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 32

Disposición adicional (nueva). Requisitos complementarios obligatorios del Agente Gestor.

Uno. En el caso de la enajenación total o parcial de la participación del Estado en CESCE se deberá asegurar que el Agente Gestor:

1. Respete la plantilla de CESCE y las condiciones laborales existentes.
2. Mantenga en España la sede social y el centro de intereses principales de CESCE.
3. Conserve los fondos propios de CESCE en una cuantía no inferior a la existente en el momento de producirse la enajenación.

Dos. Cualquier modificación estructural o reestructuración empresarial de CESCE deberá obtener la autorización previa de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Aún estando en contra de la privatización de CESCE y de la pérdida de mayoría pública se propone establecer que, en caso de producirse aquella, se asegure la estabilidad en el empleo y el control público de un instrumento esencial de la política comercial española.

ENMIENDA NÚM. 44

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional.

Disposición adicional (nueva). Rendición de Cuentas por parte del Agente Gestor.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Agente Gestor deberá elaborar un informe de su gestión que incluirá un análisis sobre el impacto social, económico, medioambiental y sobre los Derechos Humanos de dicha gestión.

El informe al que se refiere esta Disposición será remitido a las Cortes Generales para su análisis, discusión y elaboración de propuestas por parte de los Grupos Parlamentarios ante los contenidos del mismo.

JUSTIFICACIÓN

En la medida en que el Estado responde de las obligaciones asumidas por el Agente Gestor por cuenta de aquél en el ejercicio de su actividad de cobertura, es lógico que el Agente rinda cuentas ante las Cortes Generales elaborando un informe de su gestión.

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz, **José Montilla Aguilera**.

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 7 del artículo 4:

«d) El Agente Gestor deberá realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito por cuenta propia, como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito, manteniendo una separación estricta entre estas operaciones y las que cubra por cuenta del Estado. La forma en la que se instrumentará dicha separación será objeto de desarrollo reglamentario y deberá constar en el Convenio de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

Para el agente gestor será obligatorio tener cuenta propia al margen de gestionar la cuenta del estado como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito. Con esta salvedad se busca mantener la composición y gestión actual de CESCE pese a perder el Estado la mayoría del capital social de la misma.

ENMIENDA NÚM. 46

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra al apartado 7 del artículo 4:

«Nueva letra) Durante el plazo de tiempo establecido por la ley en el que CESCE es designado Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado, los requisitos mínimos que deberá asumir el comprador de CESCE para que esta empresa conserve su contrato de Agente Gestor serán los siguientes:

- Respetar la plantilla fija de CESCE S.A. y las condiciones laborales existentes.
- Mantener la sede social de CESCE S.A. en España.
- Conservar los fondos propios de CESCE S.A. en una cuantía no inferior a la existente en el momento de su privatización.
- Someter a la autorización previa del Secretariado de Estado de Comercio cualquier futuro proceso de reestructuración empresarial en CESCE S.A.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de enmienda trata de garantizar una serie de requisitos ante un eventual proceso de privatización, entre los que destaca, el mantenimiento de la estabilidad y las condiciones laborales de los trabajadores de CESCE.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición adicional segunda:

«1. Se atribuye a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. la condición de Agente Gestor a los efectos de esta ley y seguirá prestando sus servicios de gestión de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española, durante un periodo de diez años a contar desde la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de CESCE. Antes de transcurrir dicho plazo se tramitará el procedimiento señalado en el artículo 4 para la designación del Agente Gestor por un periodo de cinco años. En este procedimiento, CESCE dispondrá del derecho a continuar con la gestión de la actividad de cobertura por cuenta del Estado siempre que iguale la mejor oferta recibida, abonando una contraprestación nunca inferior a la comprometida en su oferta inicial para dicho período adicional.

En el caso de que el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior quedara desierto, CESCE continuará con la gestión de la actividad de cobertura por cuenta del Estado por un plazo máximo de cinco años, para lo que satisfará una contraprestación nunca inferior a la comprometida en su oferta inicial para dicho período adicional, de acuerdo con los términos fijados en las condiciones que rijan el procedimiento para realizar la privatización.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliación del tiempo de atribución a CESCE como agente gestor por ser el mejor gestor posible dada su experiencia y como herramienta de continuidad en la viabilidad de la empresa tal cual es hoy.

ENMIENDA NÚM. 48

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado de la disposición adicional segunda:

«Nuevo apartado. En el caso de no producirse la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. se le atribuye la condición de Agente Gestor durante un periodo de diez años y la prórroga a cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

No se contempla en ningún momento que la enajenación no pueda llegar a producirse, lo que en la práctica supone mantener una indefinición jurídica en este Proyecto de Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 35

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional sexta.

JUSTIFICACIÓN

Hasta el ingreso de España en la CEE e 1986, la norma reguladora de las zonas francas era la ley de 11 de junio de 1929 y pretendía potenciar las actividades industriales relacionadas con el comercio exterior.

Hoy en día, con el código aduanero comunitario vigente, las zonas francas tienen un carácter casi exclusivamente comercial y unas ventajas consistentes fundamentalmente en diferir impuestos y reducir trámites administrativos cuando no explotación de negocios inmobiliarios relacionados con la proximidad de puertos o aeropuertos.

Por todo ello, parece necesario dar un tratamiento integral al tema de las zonas francas y no desarrollarlo parcialmente en una disposición adicional de una ley sobre cobertura de riesgos por cuenta del Estado.

ENMIENDA NÚM. 50

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional séptima.

JUSTIFICACIÓN

No es adecuado proponer una reforma de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo en esta norma.

La reforma no soluciona ni uno solo de los problemas de aplicación de la ley (excesiva complejidad en la puesta en marcha, poca agilidad, etc.); rompe algunos de los principales compromisos de creación del fondo: limitación del uso de la AOD reembolsable, no uso para empresas españolas, no uso para la financiación reembolsable de servicios sociales básicos. Al mismo tiempo sitúa el poder de control y decisión fuera del alcance del MAEC, en la Comisión delegada de Economía, que tendrá que dar su visto bueno para casi todas las operaciones. El Comité del FONPRODE se vacía de esta manera de contenidos y poder decisor real. Dado que en 2013 y 2014 el 100% del presupuesto del FONPRODE es reembolsable, esto significa que el 100% de las operaciones tendrán que ser visadas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Finalmente, deshace el equilibrio por el cual el MAEC y la Secretaría de Estado de Cooperación podían acceder a tener representación directa en instituciones financieras como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo y vuelve a dejar en manos del Ministerio de Economía toda la representación.

ENMIENDA NÚM. 51

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional XX. Condiciones laborales.

A efectos de la operatividad de la entrada en vigor de la presente ley, en cuanto a CESCE y la pérdida de la mayoría del Estado en su capital social, se establece la obligación de mantener la estabilidad del número de trabajadores de su plantilla y las mismas condiciones laborales durante el periodo que actué como Agente Gestor.»

JUSTIFICACIÓN

La experiencia de CESCE en la gestión de los riesgos de internacionalización de la empresa española recae sobre su plantilla de trabajadores. Por ello, se garantiza la estabilidad y las condiciones laborales durante el periodo que actué como Agente Gestor.

ENMIENDA NÚM. 52

Del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional.

«Disposición adicional XX. Remuneraciones de altos cargos y directivos.

Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A., así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa, les será aplicable el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades en tanto dicha compañía mantenga su condición de Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Limitar las remuneraciones de los altos cargos y máximos responsables de CESCE, aplicando para ello el régimen retributivo vigente para los directivos de las empresas públicas en tanto dicha compañía mantenga su condición de Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 37

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 53 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 7 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«d) El Agente Gestor deberá realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito por cuenta propia, como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito, manteniendo una separación estricta entre estas operaciones y las que cubra por cuenta del Estado. La forma en la que se instrumentará dicha separación será objeto de desarrollo reglamentario y deberá constar en el Convenio de gestión.»

MOTIVACIÓN

Para el agente gestor será obligatorio tener cuenta propia al margen de gestionar la cuenta del estado como garantía de eficacia en la gestión del seguro de crédito. Con esta salvedad se busca mantener la composición y gestión actual de CESCE pese a perder el Estado la mayoría del capital social de la misma.

ENMIENDA NÚM. 54 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra f) al apartado 7 del artículo 4, con la siguiente redacción:

«f) Durante el plazo de tiempo establecido por la ley en el que CESCE es designado Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado, los requisitos mínimos que deberá asumir el comprador de CESCE para que esta empresa conserve su contrato de Agente Gestor serán los siguientes:

- Respetar la plantilla fija de CESCE S.A. y las condiciones laborales existentes.
- Mantener la sede social de CESCE S.A. en España.
- Conservar los fondos propios de CESCE S.A. en una cuantía no inferior a la existente en el momento de su privatización.
- Someter a la autorización previa del Secretariado de Estado de Comercio cualquier futuro proceso de reestructuración empresarial en CESCE S.A.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 38

MOTIVACIÓN

La propuesta de enmienda trata de garantizar una serie de requisitos ante un eventual proceso de privatización, entre los que destaca, el mantenimiento de la estabilidad y las condiciones laborales de los trabajadores de CESCE.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 de la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

«1. Se atribuye a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. la condición de Agente Gestor a los efectos de esta ley y seguirá prestando sus servicios de gestión de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española, durante un periodo de diez años a contar desde la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de CESCE. Antes de transcurrir dicho plazo se tramitará el procedimiento señalado en el artículo 4 para la designación del Agente Gestor por un periodo de cinco años. En este procedimiento, CESCE dispondrá del derecho a continuar con la gestión de la actividad de cobertura por cuenta del Estado siempre que iguale la mejor oferta recibida, abonando una contraprestación nunca inferior a la comprometida en su oferta inicial para dicho período adicional.

En el caso de que el procedimiento a que se refiere el párrafo anterior quedara desierto, CESCE continuará con la gestión de la actividad de cobertura por cuenta del Estado por un plazo máximo de cinco años, para lo que satisfará una contraprestación nunca inferior a la comprometida en su oferta inicial para dicho período adicional, de acuerdo con los términos fijados en las condiciones que rijan el procedimiento para realizar la privatización.»

MOTIVACIÓN

Ampliación del tiempo de atribución a CESCE como agente gestor por ser el mejor gestor posible dada su experiencia y como herramienta de continuidad en la viabilidad de la empresa tal cual es hoy.

ENMIENDA NÚM. 56

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 de la disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 39

«4. En el caso de no producirse la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A. se le atribuye la condición de Agente Gestor durante un periodo de diez años y la prórroga a cinco años.»

MOTIVACIÓN

No se contempla en ningún momento que la enajenación no pueda llegar a producirse, lo que en la práctica supone mantener una indefinición jurídica en este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 57 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime la Disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

Hasta el ingreso de España en la CEE e 1986, la norma reguladora de las zonas francas era la ley de 11 de junio de 1929 y pretendía potenciar las actividades industriales relacionadas con el comercio exterior.

Hoy en día, con el código aduanero comunitario vigente, las zonas francas tienen un carácter casi exclusivamente comercial y unas ventajas consistentes fundamentalmente en diferir impuestos y reducir trámites administrativos cuando no explotación de negocios inmobiliarios relacionados con la proximidad de puertos o aeropuertos.

Por todo ello, parece necesario dar un tratamiento integral al tema de las zonas francas y no desarrollarlo parcialmente en una disposición adicional de una ley sobre cobertura de riesgos por cuenta del Estado.

ENMIENDA NÚM. 58 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Condiciones laborales.

A efectos de la operatividad de la entrada en vigor de la presente ley, en cuanto a CESCE y la pérdida de la mayoría del Estado en su capital social, se establece la obligación de mantener la estabilidad del número de trabajadores de su plantilla y las mismas condiciones laborales durante el periodo que actué como Agente Gestor.»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 40

MOTIVACIÓN

La experiencia de CESCE en la gestión de los riesgos de internacionalización de la empresa española recae sobre su plantilla de trabajadores. Por ello, se garantiza la estabilidad y las condiciones laborales durante el periodo que actué como Agente Gestor.

ENMIENDA NÚM. 59

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional XX. Remuneraciones de altos cargos y directivos.

Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S.A., así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en su cargo por cualquier causa, les será aplicable el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades en tanto dicha compañía mantenga su condición de Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado.»

MOTIVACIÓN

Limitar las remuneraciones de los altos cargos y máximos responsables de CESCE, aplicando para ello el régimen retributivo vigente para los directivos de las empresas públicas en tanto dicha compañía mantenga su condición de Agente Gestor de la cobertura de riesgos por cuenta del Estado.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional séptima.

MOTIVACIÓN

La modificación que introduce la Disposición adicional séptima que proponemos suprimir, por la que se establece un cambio normativo sustantivo de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, es objetable desde varios puntos de vista:

En primer lugar este cambio normativo hurta el debate, consideración e informe en los órganos y espacios consultivos propios de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. Incluso se suscitan dudas sobre la participación de los equipos técnicos de la Secretaría General de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Nos lo sugiere que, en los cambios que la nueva regulación supone, uno de los principales se refiera a la gestión del FONPRODE, que pasa de depender orgánicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a depender de los Ministerios de Economía y Competitividad y del de Hacienda y Administraciones Públicas y especialmente de COFIDES. Los responsables políticos de la AECID o conocen y participan de la decisión por la que se les hurta de las competencias en esta materia, o desconocieron la decisión, lo que les sitúa en la irrelevancia respecto de las modificaciones en una materia que les es propia.

Disyuntiva que alumbra el alcance de la decisión que se pretende. Uno de los principales instrumentos de la cooperación internacional de nuestro país deja de depender de la Secretaría General de Cooperación Internacional al Desarrollo y pasa a depender de los ministerios económicos y de entidades privadas. Toda una señal sobre la naturaleza del cambio normativo que la nueva regulación promueve.

Esta regulación establece que «los países con riesgo de insostenibilidad de sus deuda no podrán recibir ningún tipo de crédito de Estado a Estado». Referencia que viene a sustituir a la anterior en la que se hablaba de los «países pobres altamente endeudados». Se refería así a aquellos países clasificados de esta manera por instituciones financieras internacionales a partir de sus datos de pobreza, de deuda y del valor de sus exportaciones. Modificación relevante por cuanto en la nueva regulación, respecto de las nuevas operaciones reembolsables, se establece que se solicitará un informe a un «experto independiente con un análisis del riesgo y del impacto del mismo sobre la sostenibilidad de la deuda del país receptor». Por tanto, se sustituye el requisito de los informes de las instituciones financieras internacionales sobre sostenibilidad de la deuda por los de un experto independiente. Al tiempo que esta independencia queda puesta en cuestión, queda en entredicho, por cuanto el apartado dos de la nueva Disposición Adicional se confiere esta categoría a COFIDES.

COFIDES, participada por el ICEX España Exportación e Inversiones, Instituto de Crédito Oficial (ICO), Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) (parte pública del accionariado) y determinadas entidades bancarias, a partir de la reforma que se nos propone, se constituye como operador especializado en internacionalización de la empresa española al frente de la identificación de las acciones con cargo al FONPRODE, la gestión del mismo (en todas sus fases del ciclo de las operaciones), y al tiempo, como arriba decimos, se le dota del carácter de experto independiente para aquellos casos en los que la ley establece la necesidad de consultar con carácter previo un informe sobre sostenibilidad de deuda de los países destinatarios de las operaciones.

Adicionalmente, esta enmienda no debiera haber sido admitida a trámite por el Congreso de los Diputados, en aplicación de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por tratarse de una materia «no congruente» (exigencia de conexión u homogeneidad con el texto que se enmienda) con el objeto del Proyecto de Ley (entre otras en la STC 119/2011). De esta manera se ha afectado al derecho de enmienda de los diputados y al debate de cada proyecto legislativo en el órgano parlamentario especializado establecido para tal fin (las comisiones de Cooperación del Congreso de los Diputados y del Senado) y de esta manera se afecta al ius in officium [derecho al cargo de los parlamentarios], especialmente en lo que a los diputados se refiere.

En lo que al Senado se refiere, esta circunstancia se ha visto agravada por la decisión de la Mesa de la Cámara del pasado 11 de febrero, por la que se rechazó la solicitud del Grupo Socialista para que se activara, en relación con esta modificación, la previsión reglamentaria del artículo 58 del Reglamento, entendiéndose que la única comisión competente para la tramitación del proyecto es la de Economía y Competitividad. Lo que, entre otras cosas, supone la adopción de un acuerdo tautológico, no motivado, lo que es contrario a la doctrina del Tribunal Constitucional respecto de los actos de calificación por las mesas de las asambleas legislativas de los escritos parlamentarios. Por tanto, ilegítimo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 42

No se entiende, y la tramitación parlamentaria no ha podido arrojar luz sobre ello, la referencia que hace el nuevo artículo 5, en su apartado 1), al 7 de la Ley (Material militar, policial y de doble uso). No se entiende porque se trata operaciones que no son susceptibles de ser financiadas con el FONPRODE. Salvo que se pretenda un objetivo no declarado.

En suma, y por no extendernos más en esta ya larga motivación, nos enfrentamos a una profunda modificación del FONPRODE que no tiene justificación por el poco tiempo que ha estado en vigor la Ley 36/2010, de 22 de octubre,

— que no ha sido adecuadamente evaluada, o al menos no se aporta ningún elemento que acredite que lo haya sido,

— que no ha sido debatida en los órganos de la cooperación, previstos al afecto,

— que supone una profunda modificación y reorientación de la normativa, que afecta a aspectos nucleares de la misma,

— que no ha podido tampoco ser abordada en los órganos parlamentarios especializados conocedores de esta materia,

— que afecta al *ius in officium* de los parlamentarios,

— que supone un traspaso de las competencias ejecutivas y responsabilidades sobre las operaciones del FONPRODE del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación al Ministerio de Economía y Competitividad,

— que otorga a COFIDES (una Sociedad de capital mixto, adscrita al MAEC) un protagonismo en todas las fases relativas a la operativa del FONPRODE, como identificador, gestor y experto independiente, que, entre otros muchos inconvenientes, liquida el equilibrio de la norma anterior entre los criterios de desarrollo y los criterios de internacionalización vinculados a rentabilidad económica,

— que, por lo tanto, supone un giro radical en el modelo de cooperación actual, dejando ésta de responder a los criterios de la AOD, para asemejarse a otro de cooperación financiera internacional, desvinculado de la política de cooperación.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González**.

ENMIENDA NÚM. 61

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6. 2**.

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Creación y objeto de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.

2. La Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado será el órgano de control, seguimiento y participación de la Administración General del Estado en la gestión que realice el Agente Gestor en su actividad para la cobertura de riesgos por cuenta del Estado. A tales efectos, actuará como órgano de relación y coordinación entre las Administraciones, el sector privado exportador y el Agente Gestor.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas tienen entre sus objetivos principales el fomento de la expansión internacional de las empresas, el aumento del volumen de exportaciones, la consolidación de mercados ya abiertos y la diversificación en nuevos mercados.

Para conseguir este objetivo, resulta fundamental contar con el apoyo de un sistema de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos que comporta la internacionalización.

No obstante, debido a que las operaciones de riesgo comercial con cobertura del Estado afectan al tejido productivo exportador y a las Comunidades Autónomas, se considera necesario que la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado sea un órgano de relación y coordinación entre el Agente Gestor, el sector privado exportador y con las Administraciones territoriales.

ENMIENDA NÚM. 62

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Creación y objeto de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.

Composición y funcionamiento de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado.

1. La Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado estará formada por un máximo de dieciocho miembros que pertenecerán:

- a) Cuatro, a la Secretaría de Estado de Comercio.
- b) Uno, a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.
- c) Uno, al Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Uno, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- e) Uno, al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- f) Uno, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- g) Uno, al Ministerio de Fomento.
- h) Uno, al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- i) Tres, con carácter rotativo, a las Comunidades Autónomas.
- j) Cuatro, a los representantes del sector privado exportador, dos representando a la pyme y otros dos a la gran empresas.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior se propone que en la composición de la Comisión de Riesgos por Cuenta del Estado se incorpore la presencia de tres representantes de las Comunidades Autónomas, que aseguren la voz de estas administraciones territoriales en la Comisión, así como cuatro representantes del sector privado exportador, dos de ellos en nombre de la pequeña y mediana empresa y otros dos de la gran empresa para que dicho organismo cuente con la aportación de la visión de los exportadores.

ENMIENDA NÚM. 63

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Adicional Séptima de este Proyecto de Ley plantea una reforma del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) que, en opinión de nuestro Grupo Parlamentario, no es ni oportuna ni adecuada.

En primer lugar, porque la forma en la que el Gobierno ha modificado la Ley 32/2010 del FONPRODE, evitando su discusión en la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuando existía un acuerdo para ello, y sin considerar la opinión de los órganos y áreas consultivas propias de la materia, supone un rechazo al diálogo y al consenso. Cabe recordar que la aprobación del instrumento alcanzó un muy amplio consenso parlamentario.

En segundo lugar, transforma radicalmente un instrumento que marca de manera clara y significativa la política de cooperación al desarrollo, en una línea que dudamos mejore su eficacia.

ENMIENDA NÚM. 64

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva): Garantía de la propiedad de información generada por CESCE en el ejercicio de su actividad.

El Gobierno, reglamentariamente, garantizará que la propiedad de la información que genere el CESCE sobre operaciones, clientes y deudores sea usada en el futuro, únicamente, por el Agente Gestor que gestione, a través del Convenio de gestión, la cobertura de riesgo por Cuenta del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta enmienda es garantizar la libre competencia en el sector privado para la posible gestión de la cobertura de riesgo por cuenta del Estado. Para ello es esencial que la información que deriva de la gestión de esta actividad por cuenta del Estado quede en manos de éste, evitando en todo momento que el CESCE pueda mantener una posición preeminente ante otros posibles competidores en el momento en que haya pasado el periodo de transición.

ENMIENDA NÚM. 65

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva): Estabilidad de la plantilla de CESCE.

A efectos de la operatividad de la entrada en vigor de la presente ley, en cuanto a CESCE y la pérdida de la mayoría del Estado en su capital social, el Gobierno garantizará la estabilidad del número de trabajadores de su plantilla durante el período que CESCE actúe como Agente Gestor.»

JUSTIFICACIÓN

La experiencia del CESCE en la gestión de los riesgos de internacionalización de la empresa española recae sobre su plantilla de trabajadores y la estabilidad del sistema necesita de la estabilidad de este capital humano.

ENMIENDA NÚM. 66

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva):

El Agente Gestor en el desarrollo de sus funciones de cobertura de los riesgos de internacionalización de las empresas por cuenta del Estado deberá tener en cuenta que las empresas cumplan con:

- Las líneas directrices para multinacionales de la OCDE.
- Los principios establecidos por Naciones Unidas en materia de derechos humanos y empresas.
- La normativa de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).»

JUSTIFICACIÓN

Reafirmar el compromiso del Estado en relación a la cooperación y al desarrollo económico sostenible a nivel internacional. Para ello resulta oportuno que en la gestión pública de los riesgos de la internacionalización el Agente Gestor tenga en cuenta si las actividades de las empresas que solicitan esta cobertura a cuenta del Estado se desarrollan en armonía con las políticas públicas, si fortalecen las sociedades en las que desarrollan su actividad, si contribuyen a mejorar el clima para la inversión extranjera y potencian la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible, etc.

ENMIENDA NÚM. 67

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (Nueva).

Cómputo de pérdidas en los supuestos de reducción obligatoria del capital social en la sociedad anónima y de disolución en las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.

Se renueva, sin solución de continuidad y a todos los efectos legales, para los ejercicios sociales de 2013 y 2014, la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición adicional única del Real Decreto Ley 10/2008, de 12 de diciembre, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.»

JUSTIFICACIÓN

Más allá de los riesgos de internacionalización, con la actual coyuntura económica es necesario prorrogar la suspensión temporal del cómputo de pérdidas por deterioro en las cuentas anuales, con el fin de no perjudicar a empresas y entidades financieras que, en un momento de cierta recuperación económica puedan situarse en el camino del reequilibrio de sus cuentas y el mantenimiento de las actividades productivas.

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz, **Jokin Bildarratz Sorron**.

ENMIENDA NÚM. 68

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Disposición adicional séptima.

JUSTIFICACIÓN

La Disposición Adicional séptima no ha sido adecuadamente evaluada, o al menos no se aporta ningún elemento que acredite que lo haya sido.

Tampoco ha sido debatida en los órganos de cooperación, previstos al efecto, y supone una profunda modificación y reorientación de la normativa que afecta a aspectos nucleares de la misma.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 47

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas al Proyecto de Ley sobre cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la economía española.

Palacio del Senado, 17 de febrero de 2014.—El Portavoz Adjunto, **Antolín Sanz Pérez**.

ENMIENDA NÚM. 69

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4. 7. a**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra a) del apartado 7 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

«a) El Agente Gestor deberá prestar adecuadamente el servicio de interés general que se le confía como misión específica, preservando los intereses de la política comercial española.

Para garantizar que el Agente Gestor presta adecuadamente el servicio de interés general que se le confía no podrá encontrarse en situación de conflicto de interés declarada por la Secretaría de Estado de Comercio, ni en el momento de su designación ni durante la vigencia del Convenio. Por tanto, durante la vigencia del Convenio de Gestión, el Agente Gestor deberá comunicar a la Secretaría de Estado de Comercio cualquier alteración de las circunstancias relevantes que hubieran sido tenidas en cuenta para la apreciación de la situación de conflicto de interés.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando el Agente Gestor esté o pase a estar controlado directa o indirectamente por entidades que gestionen la cobertura de riesgos de la internacionalización por cuenta de otro Estado o se genere una situación de vinculación significativa con dichas entidades.

En el procedimiento instruido para determinar la existencia de circunstancias acreditativas de situaciones de control o de vinculación significativa quedará garantizada la ausencia de discriminación por razón de nacionalidad y el pleno respeto a la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en el mercado interior en los términos del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en el Derecho de la Unión.»

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación propuesta queda claramente definida en la ley la situación de conflicto de interés. De esta forma la propia ley establece que hay conflicto de interés cuándo el agente Gestor gestiona la cuenta del Estado de otro país, o pertenece a un grupo que realiza dicha actividad o está vinculado de manera significativa a sociedades que realizan dicha actividad.

ENMIENDA NÚM. 70

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional segunda del proyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 48

«1. Se atribuye a la Compañía Española de Seguros de Créditos a la Exportación, S. A. la condición de Agente Gestor a los efectos de esta ley, y seguirá prestando sus servicios de gestión de los instrumentos de cobertura por cuenta del Estado de los riesgos de la internacionalización de la empresa española, durante un periodo de ocho años a contar desde la pérdida de la mayoría del Estado en el capital social de CESCE. Antes de transcurrir dicho plazo se tramitará el procedimiento señalado en el artículo 4 para la designación del Agente Gestor. CESCE podrá participar en este procedimiento en condiciones de igualdad con el resto de los licitadores.

2. A estos efectos, el Ministro de Economía y Competitividad, suscribirá con CESCE un Convenio de gestión que deberá firmarse en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del desarrollo reglamentario de esta ley.

3. Al expirar los plazos anteriores será de aplicación lo dispuesto en esta ley a efectos de la designación del Agente Gestor del Estado.

En el caso en el que tramitado el procedimiento para la designación del Agente Gestor éste quedara desierto, el Ministerio de Economía y Competitividad garantizará la cobertura de los riesgos por cuenta del Estado al constituir un servicio de interés económico general. Para ello, por medio de Orden del Ministro de Economía y Competitividad se adoptarán las instrucciones precisas asignando este servicio a la unidad o entidad correspondiente. La asignación del servicio a la unidad o entidad correspondiente no podrá suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la misma por el hecho de que la necesaria contención del gasto público, debida a la actual coyuntura económica, exige una absoluta garantía de no incremento de los gastos de dicha naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional Vigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, sobre limitación del gasto en la Administración General del Estado, en la que se establece expresamente lo siguiente: «Durante el año 2014, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración».

En consecuencia, se considera que la adición propuesta en el contenido de la enmienda resulta conveniente por la inexcusable necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento de mandato legal reseñado.

ENMIENDA NÚM. 71

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional segunda. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo apartado a la Disposición Adicional Segunda, con el siguiente texto:

«4. En el proceso de enajenación de la mayoría del capital de CESCE de titularidad del Estado el interesado en la adquisición deberá aportar la declaración de la Secretaría de Estado de Comercio de que no se encuentra en situación de conflicto de interés, en los términos previstos en el artículo 4.7 de la Ley, junto con la manifestación de interés en participar en dicho proceso.»

JUSTIFICACIÓN

Se clarifica que lo dispuesto en el 4.7 a) relativo al conflicto de interés es de aplicación en el momento de venta de la participación del Estado en CESCE, de esta forma los potenciales compradores deberán aportar declaración emitida por la Secretaría de Estado en el momento de presentar su oferta.

ENMIENDA NÚM. 72 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional sexta**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición adicional sexta del proyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

Disposición adicional sexta. Consorcios de Zona Franca.

Uno. Modificación del artículo 80 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añaden dos nuevos apartados del siguiente tenor al artículo 80 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

«3. Corresponde al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas otorgar la autorización para la constitución de zonas francas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera. Asimismo, le corresponde otorgar la autorización para constituir, en su caso, la entidad pública encargada de su gestión, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la constitución de la entidad haya sido solicitada por quienes vayan a participar en la misma en el momento de su creación;
- b) Que su objeto principal sea la gestión de una zona franca, en los términos en que se autorice;
- c) Que en su órgano de gobierno esté representado el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

4. A los Consorcios de Zona Franca de Gran Canaria y Tenerife, así como a las entidades que se constituyan de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1. En todo caso, los estatutos de estas entidades y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.»

Dos. Modificación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se incorpora como disposición adicional vigésimo tercera de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas una disposición redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional vigésimo tercera. Régimen patrimonial de los Consorcios de Zona Franca.

1. Los bienes y derechos de titularidad de los Consorcios de Zona Franca, destinados específicamente al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia, no se consideran integrados en el Patrimonio del Estado y, por tanto, su adquisición, gestión, explotación, administración y enajenación no se regirá por la normativa reguladora del patrimonio de las Administraciones públicas, debiendo respetar, en todo caso, los siguientes principios:

- a) eficiencia y economía en su gestión
- b) eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos
- c) publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad en la adquisición explotación y enajenación
- d) identificación y control a través del inventario y registro correspondiente

2. Los restantes bienes y derechos del patrimonio de los Consorcios de las Zonas Francas, tanto propios como adscritos, se regirán por lo dispuesto en la presente Ley.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 50

3. Corresponderá al Pleno acordar los actos de disposición relativos a los bienes o derechos a que se refiere el apartado 1 y en especial los de adquisición y enajenación, ya sea a título gratuito u oneroso, cesión o permuta y al Comité Ejecutivo acordar los que sean de mera administración.»

JUSTIFICACIÓN

Se modifica el título de la disposición adicional sexta, sustituyendo la referencia a la «modificación del artículo 80 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social», por el nuevo título «Consortios de Zona Franca».

Asimismo, se incorpora una apartado dos a la misma por el que se modifica la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Se considera necesario modular el régimen patrimonial de los Consortios de las Zonas Francas a fin de permitirles una gestión más eficiente de sus actuaciones de promoción. Para ello, se exceptúa la aplicabilidad de la LPAP a la gestión del patrimonio dedicado a las actividades de fomento de la actividad empresarial.

Esta consideración específica de tales bienes está en línea con diversas previsiones ya recogidas en la LPAP, como la establecida en el artículo 80.2 de la LPAP, que permite no incorporar al patrimonio de la Administración General del Estado y que se enajenen por los Organismos públicos, «los bienes adquiridos por ellos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines peculiares, o en la disposición adicional vigésimo primera, que señala que «no se entenderán incluidos en el Patrimonio del Estado, aquellos activos de entidades públicas empresariales y otras entidades análogas que... tengan funcionalidades específicas según la legislación reguladora de la entidad pública de que se trate».

ENMIENDA NÚM. 73

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la Disposición Adicional Séptima.Dos del proyecto, que quedaría con la siguiente redacción:

«De acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la gestión del FONPRODE, incluido el estudio, la planificación, negociación y seguimiento de las ayudas con cargo al mismo, es competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado competente en materia de cooperación internacional al desarrollo y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con el apoyo de la Compañía Española de Financiación al Desarrollo (COFIDES). Reglamentariamente se determinarán las funciones que corresponderán a COFIDES, que en cualquier caso tendrá la consideración de experto independiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 2. La asignación de las nuevas funciones a la Compañía Española de Financiación al Desarrollo (COFIDES) no podrán suponer incremento de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.»

JUSTIFICACIÓN

Se justifica la misma por el hecho de que la necesaria contención del gasto público, debida a la actual coyuntura económica, exige una absoluta garantía de no incremento de los gastos de dicha naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional Vigésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, sobre limitación del gasto en la Administración General del Estado, en la que se establece expresamente lo siguiente: «Durante el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 51

año 2014, cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer aumento neto de los gastos de personal al servicio de la Administración».

En consecuencia, se considera que la adición propuesta en el contenido de la enmienda resulta conveniente por la inexcusable necesidad de garantizar el efectivo cumplimiento de mandato legal reseñado.

ENMIENDA NÚM. 74

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima. Cuatro**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Punto Cuatro de la Disposición Adicional Séptima, que queda redactado como sigue:

Cuatro. El artículo 6.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3, para la planificación del instrumento se establecerá cada año un catálogo de acciones elegibles y preferentes a financiar con cargo al FONPRODE.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la mención al Plan Anual de Cooperación Internacional ya que éste va a ser suprimido.

ENMIENDA NÚM. 75

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional séptima. Cinco**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Punto Cinco de la Disposición Adicional Séptima, que queda redactado como sigue:

Cinco. El artículo 9.1 queda redactado del siguiente modo:

«1. La adjudicación de la ejecución de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.3.a) y, en su caso, del artículo 2.3.e), f), g) y h) se llevará a cabo por el beneficiario siguiendo la normativa que sea de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la mención específica a la aplicación de la normativa local. Parece preferible no definir a priori en el texto de Ley la normativa a utilizar en la adjudicación de Programas y Proyectos financiados por FONPRODE, y dejar que la normativa aplicable sea la que corresponde en cada caso.

Las normas nacionales de los países beneficiarios de ayuda normalmente favorecen a empresas locales, aunque estas no tengan la capacidad suficiente para ejecutar el proyecto con garantías suficientes,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 305

19 de febrero de 2014

Pág. 52

y muy pocos países beneficiarios de ayuda han firmado el Acuerdo de Compras Públicas de la OMC. Es de enorme complejidad que una empresa pequeña o mediana conozca y pueda utilizar eficientemente tantas normativas de compras públicas como países beneficiarios del FONPRODE.

Se hace por tanto conveniente no imponer de antemano una determinada normativa, y que esta decisión sea evaluada ad hoc, cabiendo la posibilidad de utilizar la normativa europea (PRAG Practical Guide to Contract Procedures for External Actions) o seguir los estándares de algunas IFIs, en función del grado de complejidad del proyecto o de la gobernanza del país receptor de los fondos.

cve: BOCG_D_10_305_2214